

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, o en el dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir cartadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cinco días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIO DE LOS ANUNCIOS**

Diez céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 octubre 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

Señor: La colaboración social, siempre muy útil al Poder público, tiene amplio campo de acción en la obra de reforma del delincuente para readaptarlo a la vida honrada, porque el régimen penitenciario más eficaz no es, sin embargo, eficiente si se deja al que sale de la prisión a merced de los estímulos malsanos que orientan su conducta por el camino de la reincidencia. Obra no sólo humanitaria, sino de verdadera defensa, ella debe constituir el fundamento y objeto del Patronato; institución que al Estado importa promover, fomentar y auxiliar, abriendo cauces a su mayor expansión y desarrollo.

No se trata de una función que corresponda propiamente al Estado, sino de una obra de carácter social, si bien le incumba, según queda

dicho, impulsarla y encauzarla; y como la experiencia ha demostrado el mal éxito del Patronato oficial, constituido sólo por Autoridades y funcionarios, ya que el que sale de una prisión lo mira como continuación de ella, es, sin duda, el mejor camino el de promover esa labor de tutela y de auxilio, ofreciendo vías a la acción privada, de la que debe esperarse mucho, y acudiendo sólo a la oficial cuando aquélla haya faltado, a la vez que se mantenga en todos los casos cierto enlace de las instituciones de que se trata con los Tribunales de Justicia, tanto para facilitar su cometido como para aunar y armonizar los esfuerzos con las mayores garantías de acierto.

Inspirándose en estos propósitos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra elevando a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de septiembre de 1928.—Señor: A L. P. de V. M., Galo Ponte Escartín.

REAL DECRETO

Núm. 1.620.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante un plazo de tres meses, contado desde la inserción de esta disposición en la *Gaceta*, en las capitales de provincia y en las localidades en que existía una Prisión central podrán constituirse, ratificar su funcionamiento o reorganizarse, Asociaciones de Patronato de reclusos y liberados, cuya finalidad

sea colaborar en la obra de reforma del delincuente, para readaptarlo a la vida honrada, dando así complemento a los efectos del régimen penitenciario con una tutela y una ayuda que aparte a los que delinquieron del peligro de la reincidencia.

Artículo 2.º En las poblaciones en que esa función de Patronato se haya seguido ejerciendo por las Comisiones liquidadoras de las Juntas que tuvieron a su cargo la administración de las Prisiones, las Asociaciones de Patronato se podrán constituir sobre esa base, y en todos los casos, ya se trate de reorganización, ya de creación, se cuidará de requerir la participación en la obra de aquellas personas que por sus dotes de saber, virtud o posición social convenga sean atraídas a ella.

Artículo 3.º Las Asociaciones de Patronato estarán presididas por el Presidente de la Audiencia o por el Juez de instrucción cuando aquella no radique en la localidad de que se trata. Corresponderá al Presidente la ordenación de todos los pagos a cargo de los fondos del Patronato, y cuantos actos impliquen la representación del organismo, así como llevar la iniciativa orgánica para el desarrollo de la institución.

Artículo 4.º Las Asociaciones de Patronato de reclusos y liberados habrán de recabar autorización para su funcionamiento en relación con los servicios penitenciarios, remitiendo a la Dirección general de Prisiones dos ejemplares del Reglamento por que hayan de regirse, y en el que se consignarán: nombre, domicilio y objeto de la Asociación, actuación que se propone realizar, forma de su administración y gobierno, y recursos con que cuenta o haya de contar para su sostenimiento. De dichos ejemplares, que se presentarán suscritos por todos los iniciadores o fundadores, se archivará uno en la Dirección general y se devolverá otro con nota de aprobación, si ésta procede. En la misma forma se someterá a la Dirección general de Prisiones toda modificación reglamentaria, así como se le harán los cambios de domicilio social.

Artículo 5.º En la Dirección general de Prisiones se llevará un Registro especial, en el que deberán ser inscritas, para que se consideren autorizadas, todas las Asociaciones de Patronato de reclusos y liberados que se constituyan, como asimismo las modificaciones que se lleven a cabo en sus estatutos o reglamentos. La nota de aprobación consignada en el ejemplar del Reglamento devuelto habrá de referirse al libro, folio y número del expresado Registro, en el que quedó inscrita la institución.

Artículo 6.º Constituida una Asociación de Patronato y autorizado su funcionamiento, no necesitará concesión de permiso superior para ejercer su misión mediante la visita a los reclusos, bastando para practicarla el previo conocimiento, en cada caso, del Director de la Prisión respectiva a los fines que determina el artículo 144 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Artículo 7.º Las Asociaciones de Patronato

podrán crear otras filiales suyas para la mejor realización de sus fines, con sujeción a lo que determinen sus respectivos Reglamentos. Atenderán a los gastos con los fondos que adquieran por donación, legados, suscripciones u otros medios legales, y en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia se consignará una cantidad con destino a conceder subvenciones para la obra de que se trata, según las necesidades de cada localidad.

Artículo 8.º En las provincias donde existan fondos procedentes de las Corporaciones oficiales o del Estado, asignados a fines de Patronato, se invertirán esas cantidades en inscripciones nominativas intransferibles de la Deuda del Estado, y sus rentas se adjudicarán cada año por el Ministerio de Gracia y Justicia a las Asociaciones de Patronato respectivas, mediante concurso si hubiere más de una, a fin de que apliquen dichos fondos a las necesidades de su obra.

Artículo 9.º Las Asociaciones de Patronato que se constituyan legalmente se encargarán de la administración de los fondos procedentes de Fundaciones, mandas o legados en favor de los presos pobres, salvo que el fundador o el testador hubiesen dispuesto otra cosa, respetándose en estos casos su voluntad.

Artículo 10. Transcurrido el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, el Estado constituirá Juntas de Patronato en las capitales de provincia o en las localidades en que existiere Prisión contral, siempre que no se hubiesen creado Asociaciones a virtud de la autorización que el mismo artículo concede y la Dirección general de Prisiones dictará un Reglamento de carácter general por el que habrán de regirse esos Patronatos de creación oficial.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

(Gaceta 2 octubre 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.061.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente: «Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Plana Izquierdo, contra acuerdo de ese Gobierno, prohibiéndole el ejercicio de la prótesis dental, sírvase usted ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el

BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumpliendo lo mandado.

Zaragoza, 29 de octubre de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 4.069.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

De interés para los Ayuntamientos de la provincia.

Anualidades concertadas para pago de atrasos de los Ayuntamientos con el Tesoro

Estando próximo a terminarse el año económico de 1928, y siendo varios los Ayuntamientos que no han ingresado en el Tesoro el importe de la anualidad correspondiente al ejercicio actual, se recuerda a los que no lo hayan efectuado, la obligación que tienen de realizar dichos ingresos, advirtiéndoles que los que no lo verifiquen dentro del mes de noviembre próximo, pasada dicha fecha se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de abril de 1924, con las posibles responsabilidades para los Alcaldes y Concejales de los respectivos Ayuntamientos.

Zaragoza, 26 de octubre de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.056

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 6 de los corrientes, acordó abrir concurso para la explotación de anuncios en el edificio del Nuevo Mercado, en las condiciones que se determinan en el pliego cuya copia a continuación se inserta, y cuyo original se hallará expuesto al público durante el término de veinte días en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 27 de octubre de 1928.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la adjudicación, mediante concurso, del servicio de explotación de anuncios en el Nuevo Mercado.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento abre concurso para adjudicar el servicio de anuncios en el edificio de su propiedad denominado «Nuevo Mercado», por un plazo de cinco años, que comenzarán a contarse en primero de enero de mil novecientos veintinueve y terminarán en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

2.ª Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, deberán presentarse, en pliego cerrado, hasta las trece horas del día 21 de noviembre próximo, en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, extendidas en papel de clase sexta y reintegradas con un timbre municipal de cincuenta céntimos, consignándose en letra y número, con toda claridad, sin enmienda ni raspadura, la cuota anual que el licitador haya de pagar por la concesión y sin que pueda ser inferior a dos mil veinticinco pesetas (2.025 pesetas) anuales. Si alguna proposición se presentase firmada por poder de otra persona, deberá ser bastantado dicho poder por los señores Letrados asesores de la Corporación D. Marceliano Isábal y D. José M.ª García Belenguer.

La apertura de los pliegos se verificará el día siguiente hábil que siga al de la recepción, a las doce horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde.

3.ª A las proposiciones deberán acompañar la cédula personal del firmante de cada una de ellas y resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de quinientas (500 pesetas).

4.ª Para responder del pago de la cantidad comprometida y del cumplimiento de todas sus obligaciones, el concesionario constituirá, en término de diez días siguientes al en que se notifique la concesión, en la Caja municipal, y en calidad de fianza, la cantidad de dos mil (2000 pesetas), la cual quedará a favor del Ayuntamiento en caso de incumplimiento de cualquier condición de este pliego, y sólo será devuelta al concesionario una vez terminado el contrato y comprobado que ha cumplido todas las obligaciones concertadas, más aquellas atenciones que en razón con la tributación por diversos conceptos al Estado y provincia le sean exigibles.

La fianza podrá constituirse en metálico, valores del Estado, títulos de la Deuda municipal y cédulas del Banco de Crédito Local de España, admitiéndose los primeros por su valor en cotización, excepción hecha de los procedentes de emisiones que tengan privilegio especial, y los otros por su valor nominal.

5.ª La cantidad anual por la que se haga la adjudicación del servicio será ingresada por mensualidades completas y anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, haciéndose cargo de este cobro la Administración del Mercado.

6.ª El adjudicatario queda obligado a presentar dentro de la primera quincena de cada trimestre recibo o carta de pago de las cantidades que por concepto de contribución especial o impuesto de timbre le sean exigibles.

7.ª El pago del impuesto de timbre sobre los anuncios, el de contribución industrial y cualquier otro de diversa naturaleza que con motivo de la industria anunciadora sea exigido, será de cuenta del adjudicatario.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos, reintegros que origine el concurso, como también los de formalización del contrato, debiendo acreditar haber dado cumplimiento a esta condición dentro del término, que para constituir la fianza señala la condición 4.ª

9.ª El concesionario no podrá retirar anuncio alguno ni colocar nuevos sin antes obtener la autorización correspondiente del Administrador del Mercado, que sólo podrá otorgarla en el caso de estar al corriente en el pago de la mensualidad correspondiente. La redacción de los nuevos anuncios deberá ser sometida a la aprobación de la Alcaldía.

10. Los puntos utilizables para la colocación de anuncios serán los que en la actualidad se ocupan en el interior y exterior y la parte superior de los intercolumnios laterales, sin rebasar la línea de los toldos.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriormente expuestas llevará consigo, lo mismo que el haber dejado transcurrir dos mensualidades sin haber ingresado la duodécima parte afanzada, la rescisión del contrato con pérdida de fianza.

12. Al Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar aquellas proposiciones que estime oportuno y declarar desierto el concurso.

13. Las partes contratantes se someterán a las jurisdicciones de los Tribunales de Zaragoza.

14. En todo aquello no previsto en este pliego, se atenderá el adjudicatario a los preceptos contenidos en el Reglamento de contratación municipal y a lo dispuesto en el Código civil con relación a contratos.

Modelo de proposición:

D., vecino de, con domicilio en la calle de, número, a V. E. expone:

Que enterado del concurso abierto para la explotación del servicio de anuncios en el Nuevo Mercado, acepta cuantas condiciones sirven de base, comprometiéndose al pago de la cantidad de (en letra y número) pesetas, según determina la cláusula 2.ª.

Zaragoza, ... de de 1928.

(Firma)

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Núm. 4.057.

Depósito de caballos sementales de la 5.ª zona pecuaria.

CIRCULAR

Próxima la fecha en que este Depósito ha de formular la propuesta de paradas provisionales para 1929, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas de ganaderos, para que los que deseen su establecimiento o la continuidad de las paradas lo soliciten, por medio de oficio, de mi Autoridad, antes del 15 de diciembre venidero, a ser posible, exigiendo para su concesión las siguientes condiciones:

Primera. Cuadras amplias, ventiladas y separados los sementales por jaulas o vallas.

Segunda. Patio de cubrición amplio, cerrado y adecuado.

Tercera. Alojamiento para el Jefe de la parada e individuos de la misma.

Cuarta. Asistencia facultativa gratuita para el personal y ganado, así como los medicamentos necesarios y herraje, facilitando el Depósito las herraduras y los clavos.

Quinta. Reconocimiento diario, por el Veterinario, de las yeguas que se presenten, el cual ha de cobrar a los ganaderos, y por una sola vez, por cada yegua reconocida, cinco pesetas.

Sexta. Facilitar suministros de camas, petróleo y carbón, que serán con cargo al Cuerpo de Intendencia los dos últimos combustibles, en la forma acostumbrada, así como las raciones de pan.

Las raciones de pienso serán adquiridas única y exclusivamente por este Establecimiento.

El servicio de monta es gratuito.

Los conductores de yeguas deberán ir provistos del certificado de Sanidad, con reseña de la yegua, expedido por el pueblo de su procedencia.

Zaragoza, 29 de octubre de 1928.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eusebio Serrano.

Núm. 4.007.

Jefatura de Propiedades de Guerra de Zaragoza.

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades de Guerra de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo procederse, en virtud de lo dispuesto por R. O. comunicada de 13 del actual del Ministerio de la Guerra, al arriendo, por concurso, de un local con destino a almacén de paja del Parque de Intendencia de esta Plaza, se invita a los dueños de locales que reúnan condiciones apropiadas, para que presenten proposiciones, pudiendo hacerlo todos los días laborables, de nueve a trece, a partir de la publicación de este anuncio, en esta Jefatura, sita en el Hospital Militar de esta capital, hasta las trece horas del día 13 de noviembre próximo.

Las condiciones a que han de sujetarse, serán:

- 1.^a Los inmuebles que se ofrezcan deberán estar libres de toda servidumbre o hipoteca.
- 2.^a El plazo de duración del arriendo será cinco años, prorrogables de año en año por la tácita, sin que pueda exceder de diez el total, incluidas las prórrogas.
- 3.^a El contrato empezará a regir desde el día en que se entregue el local, sin derecho a reclamación alguna, por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.
- 4.^a El edificio ha de servir para almacenar paja con destino al establecimiento de referencia.
- 5.^a Se recibirá y entregará por inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros militares.
- 6.^a Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncios y ejemplares del contrato que sean necesarios al uso de Guerra, así como las obras de entretenimiento y reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural.
- 7.^a Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiera el servicio a que se destina el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.
- 8.^a Para rescindir el contrato por parte del arrendador, habrá de manifestarlo a esta Jefatura con seis meses de anticipación al finalizar el quinto año de arriendo o cada una de las prórrogas.
- 9.^a Ha de tener una capacidad mínima para 4.500 quintales métricos de paja, habitación independiente para el guardalmacén y su familia, así como para poder alojarse un cabo y cuatro soldados.
- 10.^a Deberá estar dotado de una báscula puente con sus anexos para pesos de carros y tener además tránsitos espaciosos con puertas grandes para el acceso de éstos.
- 11.^a Estará, a ser posible, aislado de otras edificaciones y enclavado en plazas o calles amplias para el fácil desenvolvimiento de los vehículos.
- 12.^a Será conveniente tenga compartimentos separados que faciliten el suministro de unos, interin se llenan los otros.
- 13.^a Su cubierta o techumbre será impermeable y su arranque, a ser posible, no será inferior a ocho metros, debiendo estar montada en forma tal, que permita colgar de las cerchas o armados donde se apoye, las poleas necesarias para elevar la paja, y que tenga a su vez lucernarios y ventiladores apropiados al servicio a que han de destinarse.
- 14.^a Que sus paredes y suelo estén exentos de humedad, y que éste sea firme y resistente para evitar su rápido deterioro por los carros, y la mezcla de tierra y piedras con la paja que se almacene.
- 15.^a El importe del alquiler será satisfecho

por mensualidades vencidas, a medida que la Superioridad consigne fondos para ello.

16.^a Para el contrato que se otorgue regirán, además de las prescripciones anteriores, todas las concernientes al caso, contenidas en el Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1909 y ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, siendo ejecutivas las resoluciones de la Administración pública, y en caso de disentimiento, podrá recurrirse contra ellas, por la vía contencioso administrativa.

Zaragoza, 27 de octubre de 1928.—Luis de la Iglesia.

SECCIÓN SEXTA

Almonacid de la Sierra. N.º 3.990.

SUBASTA DE FINCAS DEL PÓSITO

Pliego de condiciones acordado por dicho Ayuntamiento, en sesión de hoy, para la venta en pública subasta de varias fincas propiedad del mencionado Pósito.

1.^a Acordado por el Ayuntamiento, en sesión de hoy, se sacan a pública subasta las 55 fincas rústicas y 9 urbanas que constan en el pliego de tasación de las mismas puesto de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento y en la Sección provincial de Pósitos.

2.^a Dichas fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del Pósito, y no tienen sobre sí carga ni gravamen alguno, pero el comprador se conformará con los títulos que la citada Institución posea, con la cabida efectiva de los inmuebles, y con el estado en que éstos se encuentren.

3.^a La subasta se celebrará el día 1.º de diciembre del corriente año, de diez a doce de su mañana, simultáneamente en estas Casas Consistoriales y en la Sección Provincial de Pósitos (Plaza de Sas, núm. 4, 2.º, ante la Comisión de subasta designada para ello en los dos centros oficiales, a tenor de lo estatuido.

4.^a La cantidad que sirve de tipo para tal subasta, es la fijada a cada una de las fincas en el pliego de tasación pericial, para lo cual se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 60 del vigente Reglamento.

5.^a Esta subasta se celebrará finca por finca, pudiendo mejorarse el tipo de venta por pujas a la llana y en cantidad mínima de una peseta.

6.^a Todo licitador, antes de dar principio la subasta, habrá de depositar previamente en manos del presidente de la Comisión y del Depositario del Pósito, si estuviere presente, el 10 por 100 del tipo que sirva de base para la misma, pudiendo efectuarse el mencionado depósito, para una, varias, o todas las fincas a la vez.

7.^a A las doce se declarará terminado el acto adjudicándose provisionalmente las fincas al que en éste resulte mayor postor, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar la subasta simultánea y a reserva en todo caso de la

resolución definitiva de la Superioridad; debiendo proceder seguidamente a devolver los depósitos que no hayan surtido efecto o remate.

8.^a El expediente, con el acta de subasta, será remitido a la Superioridad para su aprobación, si la mereciere, y una vez obtenida, se notificará al adjudicatario definitivo, el cual, en el plazo de diez días, deberá presentarse al otorgamiento de la escritura, sufragando todos sus gastos, y haciendo entrega del importe de la adjudicación antes de otorgarle dicho documento, perdiendo en otro caso a favor del Pósito el depósito previo constituido.

9.^a Si no fuese aprobado dicho remate, se notificará igualmente al rematante, quien podrá retirar el depósito constituido para optar a la subasta.

10 Todos los gastos que se originen en expediente de subasta y sucesivos de transmisión, inscripción y cualesquiera otros, serán de cuenta exclusiva de los rematantes prorratableables en lo que proceda, por el número y valor de las fincas adquiridas.

11 En todo lo que no esté previsto en estas condiciones, regirá lo que se disponga por la Superioridad.

Almonacid de la Sierra, 22 de octubre de 1928.—El Alcalde, Jesús Hernández.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Placentino Cobos.

Bisimbre. N.º 4.048.

Habiendo resultado desierta la subasta tercera de venta de las fincas de este Pósito municipal, celebrada el día diez del actual, se anuncia la cuarta subasta con el cuarenta y cinco por ciento de rebaja sobre el tipo que sirvió de base para celebrar la primera, y que tendrá lugar el día quince del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, bajo las mismas condiciones de la primera, cuyo pliego fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día primero de agosto último.

Bisimbre, 29 de octubre de 1928.—El Alcalde, Luis Sarriá.

El Frago.

En el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 25 de agosto último, para la provisión de la vacante de médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este pueblo, no han justificado los solicitantes pertenecer al cuerpo de titulares; en virtud de lo cual, el Ayuntamiento ha acordado anunciar nuevamente la vacante, con el haber anual reglamentario de mil doscientas cincuenta pesetas por el concepto de Médico titular y ciento veinticinco pesetas por el de Inspector municipal de Sanidad, pagadas todas ellas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes será condición previa e indispensable pertenezcan, al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, cuyo requisito han de justificar debidamente, y las solicitudes se

dirigirán a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, procediéndose a la adjudicación una vez terminado el plazo indicado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 96 del Reglamento de empleados municipales, 146 del Reglamento de Sanidad municipal y el 1.º del apéndice del citado Reglamento.

El Frago, a 27 de octubre de 1928.—El Alcalde, Manuel Berges.

Romanos.

N.º 4.039.

Los trabajos de parcelación de este término municipal, correspondientes a los polígonos números 4, dos hojas; 22, 23, 24 y 25, quedarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de tres meses, a los efectos de reclamación.

Romanos, 30 de octubre de 1928.—El Alcalde, Manuel López.

Tabuena.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES
Estado demostrativo de la recaudación e inversión de fondos municipales, durante el tercer trimestre del año 1928.

INGRESOS		Pesetas.
Cap. 1.º Rentas		189'17
— 2.º Aprovechamientos de bienes comunales		3.445'27
— 4.º Servicios municipalizados		262'50
— 5.º Eventuales y extraordinarios		3.209
— 6.º Arbitrios con fines no fiscales		875'25
— 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		585'75
— 15.º Resultas		2.173'08
	Existencia en 30 de junio de 1928.	1.198'80
<i>Total de ingresos</i>		<i>11.938'82</i>
GASTOS		
Cap. 1.º Obligaciones generales		901'98
— 4.º Policía Urbana y rural		563'85
— 6.º Personal y material de Oficinas		1.222'25
— 7.º Salubridad e higiene		272'75
— 8.º Beneficencia		458'75
— 10.º Instrucción públicas		4.000
— 11.º Obras públicas		195
— 13.º Fomento de los intereses comunales		984'25
— 18.º Imprevistos		64'18
— 19.º Resultas		100
<i>Total de gastos</i>		<i>8.763'01</i>
Existencia en Caja en 30 de septiembre de 1928		3.175'81

Tabuena, a 10 de octubre de 1928.—El Secretario-Interventor, Sebastián Aznar.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Cuartero.

San Mateo de Gállego.

N.º 3.994.

Por el presente se convoca a todos los hacendados que posean tierras de regadío en este término municipal a una reunión que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las tres de la tarde del día nueve de diciembre próximo, con objeto de examinar los proyectos de

Ordenanzas de la Comunidad de regantes, Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos de San Mateo de Gállego, formados por la comisión designada al efecto en sesión general del día catorce de noviembre de mil novecientos veinticinco.

Si en este día no se reúne suficiente número de hacendados para representar la mayoría de la tierra, se celebrará la sesión en segunda convocatoria el día diez y seis del mismo mes, en el mismo local y hora, tomándose en ésta acuerdos, cualquiera que sea el número de hacendados que asistan.

San Mateo de Gállego, 26 de octubre de 1928.
El Alcalde, Eugenio Arruga.— El Secretario, Pascual Gaudó.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.059.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para pago de los honorarios devengados por el Abogado D. Julián Echevarría, en juicio de mayor cuantía instado por Matías Gascón Pellijero contra Valero y Germán Gascón, y de las costas causadas en expediente de apremio a virtud de cuenta jurada contra el expresado Gascón, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados, sitos en término de Encinacorba, y que a continuación se describen:

Una casa con dos pisos y lagar, de ciento cuarenta metros cuadrados, en la calle del Coso, que linda por la derecha entrando con Marcos Gasca, izquierda con la de Paulino Gasca y espalda con calle Alta, tasada en mil novecientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de noviembre próximo, a las once horas: se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que de hacerse postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, se dará cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en La Almunia, a diez y nueve de octubre de mil novecientos veintiocho.—Miguel Suja.—P. Candela y Polo.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra de la sociedad Ramón y Compañía, de esta plaza, tengo acordado la venta en pública subasta, por primera vez, del inmueble siguiente:

Una parcela, enclavada en el término municipal de esta ciudad, dentro de su zona urbanizada, con acceso directo por las calles de la Luz y de Viva España, sin número que la distinga, pero conocida por la número diez de la parcelación de Urroz, de forma rectangular, de trescientos veintidós metros con noventa decímetros cuadrados; que confronta, tomando como fachada principal la que forma parte de la línea de edificación de la calle de la Luz, por la derecha entrando con casa de D. Juan Pérez Herrero, por la izquierda con finca de D. Francisco Solanas y por la espalda con la calle de Viva España; tasada en doce mil setenta y una pesetas veinticinco centimos.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número setenta y dos duplicado, piso principal, se ha señalado el día veintidós del próximo noviembre, a las once de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo en favor de tercera persona.

Y por último, se hace presente que la finca que se subasta carece de titulación, que habrá de suplirse por el comprador por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza, a veinte de octubre de mil novecientos veintiocho.—Juan de Hinojosa y Ferrer.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 3.979.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en el sumario 323 de 1928, sobre sustracción de metálico a Julián Galdeano, por la presente se cita a Carmelo Guillén, cuyo segundo apellido se ignora, así como su paradero en la actualidad, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64, duplicado, y secretaría de D. Santiago Calvo, con el fin de prestar declaración ante el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 25 de octubre de 1928.—El Secretario, P. S., José de Luis.

Núm. 4.053.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 334 de 1928, sobre sustracción de dinero a Esteban Bosque Clavero, contra Estanislao Lafuente Aranda, ha acordado se cite al mencionado Esteban Bosque Clavero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ampliarle la declaración, y manifieste dos personas con que acreditar la preexistencia de las ciento quince pesetas que le fueron sustraídas, así como por medio de la presente se le ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por si quisiera mostrarse parte en la causa.

Y para que sirva de citación en forma al referido D. Esteban Bosque Clavero, a los efectos, término y lugar expresados, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintinueve de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 4.052.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en el sumario que ante el mismo se sigue con el número 333 de 1928, sobre estafas a Miguel Minguillón y otros, se cita a Valentín Asensio Pilar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, con el fin de prestar declaración en concepto de denunciado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 27 de octubre de 1928. — Cesar de Prado.

Núm. 4.054.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 164 de 1928, sobre estafa a D. Manuel Carreras, ha acordado se cite a José Sánchez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, y últimamente lo tuvo en esta capital, Refugio, diez, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración como testigo en la causa referida.

Y para que sirva de citación en forma al referido José Sánchez, a los efectos, término y lugar expresados, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintisiete de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. D., de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 4.058.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del distrito de San Pablo, en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dinamante de sumario número 137 del corriente año, sobre robo, contra José Bayarri Dols y otros, por medio de la presente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita en forma legal al procesado Juan Antonio-Luis-Felipe-Sánchez Lacal, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que el día seis de noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de asistir como tal procesado a la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintinueve de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 4.006.

Figueras.

D. Apolinar de Cáceres Gordo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras (Gerona);

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo bajo el núm. 139 del corriente año, sobre muerte de Petra Esteban Alegre, de 52 años de edad, soltera, natural de Campillo de Aragón, provincia de Zaragoza, con domicilio en el pueblo de Vilajuiga, la cual fue arrollada por el tren, en el término municipal de este último pueblo, a las diez y ocho horas del día 20 del actual; se cita y llama a los parientes más próximos de dicha mujer, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día, a contar desde la publicación del presente en este periódico oficial, durante las horas de audiencia, a fin de prestar declaración en dicha causa y ofrecerles en ella el procedimiento, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Figueras, 25 de octubre de 1928.—Apolinar de Cáceres.—Por mandato de S. S.^a, Leandro Tarragó.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACION

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas.

Certificado, 3'50 ptas.

IMPRESA DEL HOSPICIO